

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.-



La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa con proyecto de decreto para reformar por adición de una fracción VII Ter el artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incorporar la violencia contra la libertad reproductiva entre los tipos de violencia que se puede ejercer contra las mujeres, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad reproductiva es el derecho a decidir de forma autónoma, individual y de manera responsable sobre la cantidad y espaciado de los hijos que desee tener una mujer sin que influyan en su decisión se pareja, su familia, ni la presión social incluyendo las creencias religiosas.

La libertad reproductiva es un derecho fundamental reconocido por la mayoría de las constituciones del mundo y por los tratados internacionales de derechos humanos. El derecho a decidir cuándo y con quién tener hijos es parte de la libertad y la autonomía personal de las mujeres.

Asimismo, la libertad reproductiva es un factor clave para alcanzar la igualdad de género. Cuando las mujeres tienen acceso a información y servicios de planificación familiar, pueden tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva y su futuro. También pueden participar plenamente en la vida pública y económica, sin que la maternidad sea un obstáculo.

Es importante destacar que la salud reproductiva favorece la salud y el bienestar de las personas y de las sociedades en general, ya que los embarazos no deseados incrementan la práctica del aborto clandestino, lo que pone en riesgo la salud de la mujer, también propicia que las parejas puedan decidir cuántos hijos tener y con ello, evitar los problemas económicos al tener que mantener a un número de hijos mayor.

Cuando las personas pueden decidir cuándo y con quién tener hijos, tienen más control sobre su salud sexual y reproductiva, lo que reduce el riesgo de enfermedades de transmisión sexual y otros problemas de salud. También pueden enfocarse en otros aspectos de su vida, como la educación y la carrera, sin preocuparse por los embarazos no deseados.

Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) de 2018, el 70% de las mujeres de entre 15 y 49 años en México utiliza algún método anticonceptivo. Sin embargo, el acceso a métodos anticonceptivos varía significativamente según la región geográfica y el nivel socioeconómico de la población.

La ENADID muestra que en las zonas urbanas el uso de métodos anticonceptivos es más frecuente que en las rurales (74% vs. 64%). Asimismo, el uso de anticonceptivos es menor entre las mujeres con

menor nivel educativo y económico, y también entre las mujeres indígenas.

El acceso limitado a los servicios de salud reproductiva es una de las barreras más importantes para el uso de anticonceptivos en el país. Aunque los servicios de salud reproductiva son gratuitos y están disponibles en todo el territorio nacional, el acceso se ve obstaculizado por una serie de factores, incluyendo la falta de información y educación sobre los métodos anticonceptivos, la falta de disponibilidad de los métodos más eficaces como los DIU, y la estigmatización y discriminación en torno al sexo y la sexualidad.

Según un informe elaborado por la Federación Mexicana de Colegios de Obstetricia y Ginecología de la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar y Pfizer México, el 23 por ciento de todas las mujeres no pueden negarse a mantener relaciones con su pareja y tampoco pueden negociar el hecho de que el hombre se ponga un preservativo, por lo que quedan a merced de las decisiones de su pareja y pueden quedar embarazadas en cualquier momento.

En ocasiones, esto llega tan lejos que se produce el llamado control reproductivo, un amplio abanico de comportamientos que impiden que las mujeres tomen las riendas de su cuerpo y su fecundidad, por ejemplo, el chantaje emocional para tener hijos, las agresiones verbales y físicas o las amenazas para que no se utilice ningún método.

También es control reproductivo cuando las parejas sabotean los anticonceptivos por ejemplo cuando pinchan los preservativos, cuando tiran las pastillas anticonceptivas, las esconden o se las quitan y por supuesto, esto incluye también cuando un hombre se quita el preservativo en medio de la relación sexual sin consentimiento de su pareja.

La falta de control sobre el propio cuerpo tiene una enorme marca fundamentalmente en la vida de las mujeres y las niñas.

Estas prácticas tienen graves consecuencias. La Organización Mundial de la Salud ha reportado que alrededor de 4^o mil mujeres embarazadas mueren al año derivados de abortos en condiciones de riesgo. Otro dato importante es la cantidad de embarazos en adolescentes, que por años, la OMS calcula en 16 millones, de niñas y adolescentes que fueron violadas o forzadas a tener relaciones sexuales.

Por esa razón es necesario incluir la violencia contra la libertad reproductiva en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que las mujeres nuevoleonenses tengan a su favor un elemento más para que se respete su decisión en torno a al número y espaciamiento de sus embarazos.

La propuesta de reforma se aprecia en el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León.

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I – VII Bis ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VIII – X ...</p>	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I – VII Bis ...</p> <p>VII Ter. Violencia contra la libertad reproductiva: Toda acción u omisión que limite o vulnere o impida la libertad de</p>

	<p>las mujeres para decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y esparcimiento de sus hijos, el acceso a los métodos anticonceptivos de su elección o procesos de inseminación artificial, y el acceso a una maternidad segura, en el caso de que decida optar por un embarazo.</p> <p>VIII – X ...</p>
--	--

En atención a los anteriormente expresado, propongo a esta Soberanía la aprobación del siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma por adición de una fracción VII Ter el artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incorporar la violencia contra la libertad reproductiva, entre los tipos de violencia que se puede ejercer contra las mujeres, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I – VII Bis ...

VII Ter. Violencia contra la libertad reproductiva: Toda acción u omisión que limite o vulnere o impida la libertad de las mujeres para decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y esparcimiento de sus hijos, el acceso a los métodos anticonceptivos de su elección o procesos de inseminación artificial, y el acceso a una maternidad segura, en el caso de que decida optar por un embarazo.

VIII – X ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Monterrey, N. L. a marzo del año 2023



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

